8 de Diciembre de 1980 Decreto por el que se declara Parque Nacional a la Isla Isabel, ubicada frente a las costas del Estado de Nayarit, declarándose de interés público la conservación y aprovechamiento de sus valores naturales, para fines recreativos, culturales y de investigación científica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 68 y 69 de la Ley Forestal; 20., 30., 31 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 50., 53, 74 y 77 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; 27, 30, 35, 37 fracción XV, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que frente a las costas del Estado de Nayarit se encuentra ubicada la Isla Isabel, con superficie de 194,17 hectáreas, localizada en las coordenadas 25°52'N, 105°54'W, de la parte más cercana de la tierra, que depende y es administrada por la Federación.

Que las áreas naturales, forestales o de otra naturaleza constituyen recursos vitales y susceptibles de aprovechamiento para la recreación y capaces de coadyuvar al equilibrio ecológico, del que depende la salud y bienestar del hombre.

Que la Isla Isabel, cuenta con recursos naturales importantes para preservar el equilibrio ecológico de la zona en beneficio de los asentamientos humanos, que además puede cumplir con funciones de recreación por su proximidad al continente, por sus bellezas escénicas y naturales, por lo que es conveniente proteger sus recursos e incrementar la flora y la fauna propia del lugar.

Que para conservar y desarrollar los valores ecológicos de la Isla se hace necesaria la realización por parte del Gobierno Federal, de programas integrales, con el fin de mejorarla rehabilitarla y conservarla, por lo que es conveniente la expedición de la declaratoria de Parque Nacional, para que dicha Isla forme parte del Sistema de Parques Nacionales para la Recreación, con el propósito por un lado, de aplicar sobre la base de enfoques multidisciplinarios, medidas de regulación y control que eviten la alteración o degradación del ecosistema y, por otro, aprovechar el lugar para fines de esparcimiento, permitiendo la entrada a visitantes y turistas bajo especiales condiciones, con fines educativos, culturales y de recreación.

Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial de fecha 11 de octubre de 1978, se llegó a la conclusión de que era conveniente que la Secretaría de

Asentamientos Humanos y Obras Públicas, realizara una serie de estudios y trabajos técnicos para integrar el Plan Maestro, el cual ya se encuentra concluido, y contempla entre otros aspectos fomentar las actividades recreativas de la población e impulsar los valores culturales y educativos; para tal efecto se responsabilizará a dicha dependencia de la organización, administración y acondicionamiento del Parque Nacional.

Que siendo interés del Ejecutivo Federal a mi cargo establecer lugares de esparcimiento, recreación, cultura e interés científico para preservar las áreas que son factores de equilibrio de los ecosistemas que coadyuven a mejorar la salud, el bienestar y condiciones de vida de los habitantes del País, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional a la Isla Isabel identificada en el considerando primero de este Ordenamiento, declarándose de interés público la conservación y aprovechamiento de sus valores naturales para fines recreativos, culturales y de investigación científica.

ARTICULO SEGUNDO.- Corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la organización, administración y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este Ordenamiento, de conformidad con los estudios técnicos y plan maestro realizados, debiendo para este efecto coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Federal correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de la Reforma Agraria, efectuarán los trámites necesarios a efecto de destinar al servicio de la primera los terrenos de propiedad nacional que integran la Isla Isabel y que componen el Parque Nacional.

ARTICULO CUARTO.- La administración política de la Isla Isabel continuará a cargo de la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.- Rúbrica.